



## DEPÓSITOS

Consulta:

**¿Una entidad financiera puede efectuar un depósito a plazo fijo en otra entidad financiera?**

Respuesta:

La respuesta es negativa, atento a que entre las prohibiciones que alcanzan a tales imposiciones se indica que “no se admitirán depósitos constituidos a nombre de otras entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras” (punto 1.15.1.1. de la Sección 1. de las normas sobre depósitos e inversiones a plazo, texto según la Comunicación “A” 3043).

(Publicado en Punto de Vista N° 40, 16.05.00)

Consulta:

**Nuestras cuentas de pago de sueldos son cuentas corrientes. En la solicitud de apertura se indica que ellas sólo se utilizan para ese fin y únicamente con tarjeta de débito (sin chequeras).**

**El BCRA define a las cuentas corrientes con uso de cheques (común y/o de pago diferido) y que deben entregarse al titular a su requerimiento.**

**¿Pueden los titulares de esas cuentas exigir la entrega de chequeras? ¿Se puede limitar su entrega (un tipo de cheque y/o cantidad de cheques y/o tipo de titulares)?**

Respuesta:

Conforme al punto 1. de la Sección 1. de la reglamentación de la cuenta corriente (texto según la Comunicación “A” 3075), la cuenta corriente “necesariamente deberá contar con la posibilidad del uso de cheques”. Asimismo, en el punto 1.6. de la misma sección se establece que “se entregarán cuadernos de cheques en la cantidad que solicite el cliente en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta”.

Por lo tanto, se estima que las cuentas mencionadas en la consulta, si se las define como cuentas corrientes, deberían contemplar el uso de cheques o bien, si las extracciones no pueden realizarse por ese medio, no deberían ser definidas como cuentas corrientes.



En cuanto a la posibilidad de limitar la entrega de chequeras, en el punto 1.6. citado se admite hacerlo en relación con el movimiento que tenga la cuenta.

(Publicado en Punto de Vista N° 57, 12.09.00)

Consulta:

**Respecto del concepto de tasa, ¿están incluidos los seguros, premios, etc.? ¿Qué tratamiento se les debe dar?**

Respuesta:

En relación con la caja de ahorros, está expresamente prevista la posibilidad de pactar “otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato” (punto 1.8.2. de la Sección 1. de las normas sobre depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales, texto según la Comunicación “A” 3042).

Por lo tanto, esos conceptos no integran la tasa de interés sino que se adicionan a ella o la sustituyen, según el caso.

Cabe recordar que “las imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida, cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.)” están excluidas de la garantía de los depósitos (punto 5.2.2. de las normas sobre aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos, texto según la Comunicación “A” 3153).

(Publicado en Punto de Vista N° 57, 12.09.00)

Consulta:

**En el caso de rechazo por insuficiencia de fondos o falta de autorización para girar en descubierto de cheques firmados por la persona a cuya orden está la cuenta en su carácter de mandatario, ¿corresponde también hacer efectivo el cómputo de ellos en relación con el mandante o figura similar?**

Respuesta:

En el punto 8.3.3. de la Sección 8. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria (Comunicación “A” 3075) se indica que “en los casos de cheques



firmados por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectivo el cómputo en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se trate de documentos librados contra esa cuenta”.

(Publicado en Punto de Vista N° 76, 23.01.01)

Consulta:

### **¿Cuál es el plazo mínimo de depósitos de títulos públicos?**

Respuesta:

Conforme al punto 1.10.1.2. de la Sección 1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (Comunicación “A” 3043), el plazo de los depósitos de títulos valores públicos es libremente concertable entre las partes. Cabe tener presente que los títulos públicos susceptibles de ser recibidos en depósito por los bancos y las compañías financieras deben tener cotización normal y habitual en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público (punto 1.8.4. de la misma sección).

(Publicado en Punto de Vista N° 84, 20.03.01)

Consulta:

### **¿Un banco local puede abrir una cuenta corriente a un banco del exterior?**

Respuesta:

Conforme a la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, en relación con la identificación de las personas jurídicas titulares de esas cuentas (punto 1.3.2.4. de la Sección 1., Comunicación “A” 3244), cuando no les sea exigible la inscripción en el Registro Público de Comercio por no realizar en forma habitual actos de comercio en el país, se puede utilizar la constancia que acredite que la sociedad está inscrita ante el ente de control oficial competente de la República Argentina, según su actividad específica. Cuando se trate de firmas extranjeras que no cumplan tal requisito, los bancos sólo pueden abrir cuentas a la orden personal de sus componentes o representantes legales.

(Publicado en Punto de Vista N° 111, 25.09.01)